



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos •

RESOLUCIÓN N° 0017

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 11 / 07 / 2012

VISTO: El expediente N° 02001-0015124-0 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, en virtud del cual se tramita la aprobación del Régimen Extraordinario de Ingreso de Empleados Administrativos del SPPDP

CONSIDERANDO:

Que según Resolución 0012/2012 de fecha 11 de Junio de 2012 surge que los registros de protocolización de resoluciones de la Defensoría Provincial y actos administrativos del SPPDP pasen a formar parte de las funciones a desempeñar por la Administradora General a partir de dicha fecha;

Que las especiales características de debilidad institucional por las que atraviesa el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como consecuencia de falta de previsión, planificación en esta etapa de implementación, se vuelve imprescindible poner en práctica las acciones necesarios y extraordinarias que permitan iniciar el funcionamiento del nuevo Servicio de Defensa. En este sentido, corresponde regular en forma extraordinaria el ingreso de empleados al mismo, incumbiendo al señor Defensor Provincial como responsable de su organización y funcionamiento disponer al efecto (ley 13.014).

Que en relación al tema, con fecha 23 de Junio del 2011 se dictó la reglamentación pertinente por Resolución Nro.: 14 del Defensor Provincial teniendo especial consideración lo establecido por la ley 13.014

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 14 y 92 inciso 5 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y los artículos 207, 208 y 217 de la ley 10.160 - Orgánica de Tribunales-, el ingreso de empleados administrativos al Poder Judicial de la Provincia se rige actualmente por lo dispuesto en el “*Régimen de ingreso de empleados administrativos, choferes y personal con oficios del Poder Judicial*”, aprobado por Acta n° 24, punto 8, del 08/07/03 y sus modificatorias, de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia. Que ese cuerpo normativo no tiene fuerza de ley, por lo que no es de directa



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• *En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos* •

aplicación dentro del Servicio Público Provincial de la Defensa, ni los resultados de los concursos que en su consecuencia se hubieren efectuado lo obligan.

Que más allá de todo lo dicho es fundamental tener presente las recomendaciones generales realizadas por la Organización de Estados Americanos . (Res. 2656 de la OEA (XLI-011) relativas a las Garantías para el Acceso a la Justicia y el Rol de los Defensores Públicos Oficiales, en particular en el punto 4 de su parte resolutive en cuanto recomienda a todos los Estados Miembros adoptar las acciones tendientes a que los Defensores Públicos Oficiales gocen de independencia y autonomía funcional

Así las cosas, esta normativa especial dictada por el Defensor Provincial al respecto cabe reconocer la concurrencia de numerosas razones que aconsejan aprovechar el sistema del régimen citado sobre todo en estos momentos iniciales del Servicio Público Provincial de la Defensa.

En este sentido, cabe tener en consideración que la implementación del nuevo proceso penal con sus nuevas instituciones se encuentra demorado en el tiempo como consecuencia de una serie de situaciones que no tienen relación ninguna con los plazos originalmente expresados en la ley 13.014 y teniendo en cuenta que entre los deberes del Defensor Provincial también se encuentra el de velar por una eficiente e idónea administración de los recursos públicos, y ejercer las funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, la ubicación institucional del Ministerio dentro del Poder Judicial, y la existencia en ese Poder de una ponderada y afianzada práctica en la preparación y ejecución de concursos para el ingreso de personal es que en su oportunidad se resolvió, como se ha dicho, un régimen de ingreso similar pero propio del Ministerio Público de la Defensa, en el que, concordando con las disposiciones de la ley 13.014 que le otorga al Defensor Provincial las facultades y atribuciones que el reglamento de mención atribuye a la Corte Suprema de Justicia le corresponden, y que en todas sus etapas y en la tramitación y resolución de impugnaciones, intervendrá el Ministerio Público de la Defensa a través del Defensor Provincial y/o la autoridad que corresponda o que este designe.

No obstante lo anteriormente reseñado, una previsión especial reclaman las circunstancias en orden a la cobertura de cargos de empleados administrativos en esta etapa inicial de conformación del plantel del Ministerio Público de la Defensa.



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• *En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos* •

A ese respecto, en esta etapa organizativa caracterizada por la carencia de recursos humanos e infraestructura material propia que permita llevar adelante los concursos, y atento la imperiosa necesidad de cubrir las vacantes, hacen aconsejable utilizar en esta instancia inicial los resultados y el orden de mérito resultantes del último concurso para ingreso de empleados al Poder Judicial realizado por la Excma. Corte Suprema de Justicia, siempre y cuando los interesados mantengan una entrevista con el señor Defensor Provincial o persona en quien delegue, en la que se compruebe si el postulante satisface el perfil deseable por la institución en orden al cumplimiento de sus funciones y principios de actuación.

Para el cumplimiento de lo considerado en este punto, cuando sea necesario se solicitará a la Excma. Corte Suprema de Justicia la remisión de copia de las listas de mérito que se hubieran confeccionado en el último concurso de ingreso de empleados administrativos al Poder Judicial de la Provincia.

Que como oportunamente se dispusiera por la Resolución de la Defensoría Provincial respecto del ingreso de choferes y personal con oficios, las razones antes anotadas llevan a establecer un régimen similar al utilizado a tales efectos y a la fecha por la Corte Suprema de Justicia, aunque reiterando que todas las facultades y atribuciones que las normas adjudican a ese Alto Tribunal le corresponden al Defensor Provincial, y que en las etapas de preparación, de recepción y meritación de las distintas pruebas, de confección y aprobación de las listas de mérito y de tramitación y resolución de impugnaciones, intervendrá exclusivamente el Ministerio Público de la Defensa a través de su Administrador General, su Secretario de Política Institucional o autoridad que corresponda o designe el Defensor Provincial.

En este caso y a diferencia de lo establecido para los empleados administrativos, al no existir órdenes de mérito preexistentes debe disponerse lo necesario para crear registros de aspirantes teniendo en cuenta la conformación territorial de los Órganos del Ministerio Público de la Defensa establecida por la ley 13.014, y regular el proceso de selección de los inscriptos.

En atención de situaciones preexistentes, se considera sin embargo oportuno permitir que quienes se hayan inscripto en similares registros de la Excma. Corte Suprema de Justicia puedan ser considerados para los procesos de selección a llevarse a cabo.



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• *En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos* •

Que en consecuencia, a todos los efectos descriptos se solicitará a la Excma. Corte Suprema de Justicia la remisión de copia de las listas de inscriptos para cubrir vacantes de choferes y personal con oficios.

Al cabo de todo lo hasta aquí considerado, de conformidad a lo establecido por los artículo 2, 14, 16, 42 y concordantes de la ley 13.013

POR ELLO:

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1.

Aprobar el Régimen extraordinario de ingreso de empleados administrativos, choferes y personal con oficios del Ministerio Público de la Defensa, que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2.

Regístrese, notifíquese a, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su carácter de autoridad de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, a las autoridades del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en todos los casos con copia de la presente. Publíquese y archívese.



Anexo I

Régimen de ingreso extraordinario de empleados administrativos, choferes y personal con oficios del Ministerio Público de la Defensa

CAPÍTULO I: DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Ingreso.

El ingreso en calidad de empleado administrativo al Ministerio Público de la Defensa, se hará por la categoría inferior.

Artículo 2.- Listas preexistentes.

Para el ingreso de personal administrativo al Ministerio Público de la Defensa se utilizarán las listas y el orden de mérito resultante del último concurso para ingreso de empleados administrativos al Poder Judicial realizado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de conformidad al Régimen de Ingreso de Empleados Administrativos, Choferes y Personal con Oficios del Poder Judicial (Acta N° 24, punto 8 del 08/07/03 y sus modificatorias), considerándose solo aquellos postulantes que no hayan sido nombrados con carácter definitivo. Esta disposición es de naturaleza excepcional y regirá hasta tanto este Ministerio cuente con un régimen propio de ingreso de personal administrativo.

El Ministerio Público de la Defensa podrá utilizar dichas listas hasta la fecha en que las nóminas pierdan validez de conformidad al artículo 3° del régimen mencionado en el párrafo anterior. (aca si les parece podría ponerse hasta que fecha).

A los efectos de la utilización de las listas previstas en el primer párrafo de este artículo se tendrá en cuenta la sede en la que se inscribió el aspirante.

Artículo 3. Excepción.

Si el desempeño del cargo requiere conocimientos especiales que no fueron evaluados al confeccionarse las listas antes mencionadas se llamará a concurso abierto.



Artículo 4.- Condiciones.

La propuesta de nombramiento se producirá en tanto el postulante mantenga una entrevista con el Defensor Provincial o la persona que este delegue, en la que se compruebe que el postulante satisface el perfil deseable en orden al cumplimiento de las funciones y principios de actuación del Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 5.- Eliminación.

Los postulantes en situación de ser propuestos para cargos vacantes, que no se presentaren a la entrevista prevista en el artículo anterior no serán considerados en posterior oportunidad.

Artículo 6.- Nombramientos.

6.1.- Provisionalidad:

Los nombramientos tendrán carácter provisional durante los doce primeros meses.

6.2.- Calificación:

Dos meses antes del vencimiento de este plazo y a solicitud del agente, el Jefe de la Oficina donde se desempeñare elevará, por la vía jerárquica correspondiente, a la Defensoría Provincial una calificación del mismo de acuerdo a los parámetros que se establezcan.

6.3.- Curso de la Dirección de Capacitación del Ministerio Público de la Defensa:

Dentro del plazo de provisionalidad el agente deberá obligatoriamente cumplimentar un Curso de Capacitación que se realizará a través de la Dirección de Capacitación del Ministerio Público de la Defensa, en el horario, forma y oportunidad que se establezca.

6.4.- Nombramiento definitivo:



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos •

Siempre que se hubiesen cumplido estos requisitos y transcurridos los doce meses, el nombramiento se transformará en definitivo, salvo pronunciamiento en contrario del Defensor Provincial.

6.5.- Registro Nacional de Reincidencias:

Dentro de los tres meses posteriores a su nombramiento provisional, el agente deberá realizar las gestiones pertinentes para que se obtenga información del Registro Nacional de Reincidencias sobre sus antecedentes.

Artículo 7.- Subrogancias.

Los postulantes que no se encontraren designados como titulares, serán tenidos en cuenta para cubrir las subrogancias que se produzcan, cuando así lo considere oportuno la Defensoría Provincial.

CAPÍTULO II: DE LOS CHOFERES

Artículo 8. Solicitud de Ingreso

Quienes aspiren a desempeñarse como choferes en el Ministerio Público de la Defensa, deberán presentar una solicitud conforme lo siguiente:

- a) Quienes aspiren al ingreso en cargos de choferes de la estructura orgánica de la Defensoría Provincial presentarán su solicitud en la sede de la misma.
- b) Los que postulen su ingreso en cargos de choferes de la estructura orgánica de las Defensorías Regionales, presentarán su solicitud en la sede de la Defensoría Regional respectiva.

Los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad argentina.



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos •

- b) Residencia inmediata en la Provincia no menor de dos (2) años si no hubieran nacido en ella.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Estudios primarios completos.
- e) Posesión del carnet habilitante correspondiente para el desempeño del cargo.
- f) Tener 18 años de edad como mínimo al momento de la presentación y no haber cumplido los 50 años de edad.
- g) Adjuntar toda otra documentación que consideren necesaria para acreditar su idoneidad para el cargo.

En cada una de las oficinas donde se realice la inscripción se llevará un registro de los postulantes.

Las inscripciones tendrán validez por dos años, caducando al 31 de diciembre del segundo año de efectuadas.

Artículo 9. Vacante. Preselección. Entrevistas.

Cuando se produzca una vacante, el Administrador General o los Defensores Regionales o el funcionario en quienes estos deleguen, según donde pertenezca la vacante, realizará una preselección de los inscriptos en el registro respectivo, concretando –si lo consideran necesario- entrevistas personales.

Artículo 10. Exámenes técnicos y médicos.

Los postulantes que hubieren resultado preseleccionados, deberán someterse a exámenes de conducción, mecánica y médico específico para la actividad a la que se postulan, ante las autoridades municipales, técnicas y médicas pertinentes, respectivamente.

Artículo 11. Selección. Designación. Subrogancia.



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos •

Entre aquellos postulantes que hubieran superado los exámenes detallados en el artículo precedente la autoridad que realice la preselección conformará una terna que será comunicada al Defensor Provincial, quien seleccionará a uno de los integrantes de la misma, designándolo en carácter de subrogante, en la categoría de Ayudante, por el período de observación que fuere necesario para evaluar su desempeño, finalizado el cual, de resultar satisfactoria la evaluación, se lo confirmará como Chofer Ayudante.

Artículo 12. Cesación de la suplencia.

En caso necesario, se dejará sin efecto la suplencia y se designará un nuevo subrogante según la preceptiva establecida en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III: DEL PERSONAL CON OFICIOS

Artículo 13. Solicitud de Ingreso

Quienes aspiren a desempeñarse como personal con oficios en el Ministerio Público de la Defensa, deberán presentar una solicitud conforme lo siguiente:

- a) Quienes aspiren al ingreso en cargos de la estructura orgánica de la Defensoría Provincial, presentarán su solicitud en la sede de la misma.
- b) Los que postulen su ingreso en la estructura orgánica de las Defensorías Regionales, presentarán su solicitud en la sede de la Defensoría Regional respectiva.

Los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad argentina.
- b) Residencia inmediata en la Provincia no menor de dos (2) años sin no hubieran nacido en ella.
- c) Certificado de buena conducta.



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos •

- d) Estudios primarios completos.
- e) Constancias de cocimientos referidos al rubro u oficio que aspiren desempeñar (albañilería, carpintería, cerrajería, electricidad, mecánica, pintura, plomería, etc.) o antecedentes de haberse desempeñado anteriormente en tareas de tal rubro.
- f) Tener 18 años de edad como mínimo al momento de la presentación y no haber cumplido los 50 años de edad.
- g) Adjuntar toda otra documentación que consideren necesaria para acreditar su idoneidad para el cargo.

En cada una de las oficinas donde se realice la inscripción se llevará un registro de los postulantes.

Las inscripciones tendrán validez por dos años, caducando al 31 de diciembre del segundo año de efectuadas.

Artículo 14. Vacante. Preselección. Entrevistas.

Cuando se produzca una vacante, transitoria o definitiva, el Administrador General o los Defensores Regionales o el funcionario en quienes estos deleguen, según donde pertenezca la vacante, realizará una preselección de los inscriptos en el registro respectivo, concretando –si lo considera necesario- entrevistas personales.

Artículo 15. Exámenes Técnicos y Médicos.

Los postulantes que hubieren resultado preseleccionados, deberán someterse a las evaluaciones que resultaren necesarias para acreditar su idoneidad en el trabajo, así como también a un examen médico específico para la actividad a la que se postulan.



Artículo 16. Selección. Designación. Subrogancia.

Entre aquellos postulantes que hubieran superado las evaluaciones detalladas en el artículo precedente la autoridad que realice la preselección conformará una terna que será comunicada al Defensor Provincial, quien seleccionará a uno de los integrantes de la misma, designándolo en carácter de subrogante, en la categoría de Ayudante, por el período de tres meses para evaluar su desempeño, finalizado el cual, de resultar satisfactoria la evaluación y existir vacante definitiva, se lo confirmará como Personal con Oficios en la categoría Ayudante.

Artículo 17. Cesación de la suplencia.

En caso necesario, se dejará sin efecto la suplencia y se designará un nuevo subrogante según la preceptiva establecida en los artículos anteriores.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 18.

A los efectos del presente se observará lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 9.325 en relación con la composición de la planta de personal del Ministerio Público de la Defensa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19.

A los efectos de ingreso del personal contemplado en el Capítulo I, si dentro del plazo de diez (10) días hábiles de ser requeridas no fuera posible contar con las listas de orden de mérito citadas en el artículo 2 de la presente, se aplicará lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• *En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos* •

Orgánica de Tribunales ejerciendo el Defensor Provincial las facultades y atribuciones que el mismo otorga a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Artículo 20.

A los efectos del ingreso del personal contemplado en los Capítulos II y III de la presente se tendrán en cuenta las inscripciones realizadas en los registros de la Excma. Corte Suprema de Justicia hasta la fecha de la presente.

Artículo 21.

Los procedimientos de registro y preselección, previstos en los Capítulos II y III de este reglamento serán llevados a cabo en la sede y por la estructura administrativa de la Defensoría Provincial, hasta tanto se designe en las Defensorías Regionales el personal necesario para asumirlos.